ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
DEPARTAMENTO NORMATIVO
FOLIO: 48
COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO

RES-APB-DN-0148-2020

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Esta Gerencia procede a iniciar de oficio procedimiento ordinario contra el señor Donald Arguello Selaya, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01959109, con respecto a la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2567-11-2016-D70-59-FP del Ministerio de Seguridad Pública de fecha 19 de noviembre de 2020.

RESULTANDO

I.Que mediante informe PCF-DO-DPC-PB-INF-177-2016 de fecha 21 de noviembre de 2016 en relación con el expediente PCF-DO-DPC-PB-EXP-177-2016 (ver folios 14 al 17), mismo que fue remitido a la Aduana de Peñas Blancas a través de oficio PCF-DO-DPC-PB-OF-062-2016 de fecha 21 de noviembre de 2016 (ver folio18), en el cual se indica que a través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 28768 (ver folios 09 y 10), la Policía de Control Fiscal tomó custodia de la mercancía decomisada por la Fuerza Pública, relacionada al Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial número 01100705-16, mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2567-11-2016-D70-59-FT. La mercancía decomisada corresponde a 66 pares de zapatos tipo tenis, aparente marca Nike de diferentes tallas, estilos y colores, 55 pares de zapatos tipo tenis aparente marca Adidas de diferentes tallas, estilos y colores y 33 pares de zapatos tipo tenis de niño de aparente marca Nike y Adidas, de diferentes tallas, estilos y colores. Mediante Bitácora de Cadena de Custodia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se dejó en calidad de custodia temporal la mercancía decomisada en las habitaciones de la Policía de Control Fiscal en Peñas Blancas, ya que por motivos de horario no se pudo realizar la entrega de la mercancía en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235. A través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 28771, se realizó el depósito de la mercancía decomisada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, la cual quedó registrada con movimiento de inventario N° 43110-2016 (ver folios 12 y 13).

II.Que a través de oficio APB-DN-672-2016 de fecha 07 de diciembre de 2016 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico a la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas (ver folio 22). Asimismo, se realizó recordatorios mediante oficio APB-DN-0069-2019 de fecha 21 de enero de 2019 (ver folio 24), oficio APB-DN-786-2019 de fecha 21 de agosto de 2019 (ver folios 30 y 31), oficio APB-DN-0072-2020 de fecha 20 de enero de 2020 (ver folio 33) y vía correo electrónico de fechas 23 y 24 de enero de 2020 (ver folio 34).

III.Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 22, 23, 24, 68, 79, 196 de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA y 4 del RECAUCA.

II.OBJETO: En el presente asunto esta Gerencia procede a iniciar de oficio procedimiento ordinario contra el señor Donald Arguello Selaya, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01959109, con respecto a la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2567-11-2016-D70-59-FP del Ministerio de Seguridad Pública de fecha 19 de noviembre de 2020.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2567-11-2016-D70-59-FP del Ministerio de Seguridad Pública de fecha 19 de noviembre de 2020 se decomisó a 66 pares de zapatos tipo tenis, aparente marca Nike de diferentes tallas, estilos y colores, 55 pares de zapatos tipo tenis aparente marca Adidas de diferentes tallas, estilos y colores y 33 pares de zapatos tipo tenis de niño de aparente marca Nike y Adidas, de diferentes tallas, estilos y colores (ver folio 8).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra en las instalaciones del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, registrada con movimiento de inventario N° 43110-2016 (ver folio 20).

3-Que la Sección Técnica Operativa emitió criterio técnico con número de oficio APB-DT-STO-0059-2020 de fecha 03 de febrero de 2020, el cual indica en resumen los siguientes aspectos:

- Determinación del valor total unitario: Artículo 3 mercancías similares del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- Valor de referencia: DUA 003-2017-003971
- Partida arancelaria: 64.04.11.00.00.90
- Valor CIF: $466.62
- Tipo de cambio de venta: ₡560.74 según fecha del decomiso 19/11/2016
- Mercancía: 1 bulto con 66 pares de tenis marca Nike, diferentes tallas, estilos y colores, 1 bulto con 55 pares de tenis marca Adidas, diferentes tallas, estilos y colores variados, 1 bulto con 33 pares de tenis para niños marca Adidas, Nike, diferentes tallas, estilos y colores variados.
- Movimiento de inventario: N° 43110-2016.
- Liquidación de impuestos:

Impuestos	
DAI	₡36.631,35
Ley 6946	₡2.616,52
Ventas	₡39.117,05
Total	**₡78.364,92**

- Total de impuestos: ₡78.364,92

En razón de lo expuesto, y en atención a la presunta violación de la normativa aduanera, concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver al señor

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
DEPARTAMENTO NORMATIVO
COSTA RICA
FOLIO: 51

Donald Arguello Selaya, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01959109, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes.

Siendo necesario la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera en contra de su legítimo propietario, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas. A efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ₡78.364,92 (setenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro colones con noventa y dos céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Impuestos	
DAI	₡36.631,35
Ley 6946	₡2.616,52
Ventas	₡39.117,05
Total	**₡78.364,92**

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde al día 19 de noviembre de 2016, mismo que se encontraba en ₡560.74 (quinientos sesenta colones con setenta y cuatro céntimos) por dólar de los Estados Unidos de América. La clasificación arancelaria para la mercancía es 64.04.11.00.00.90, y el valor CIF $466.62 (cuatrocientos sesenta y seis dólares con sesenta y dos céntimos).

En razón de lo anterior, esta Administración considera la procedencia de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la

verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el señor Donald Arguello Selaya, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01959109, con respecto a la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2567-11-2016-D70-59-FP del Ministerio de Seguridad Pública de fecha 19 de noviembre de 2020, correspondiente a 1 bulto con 66 pares de tenis marca Nike, diferentes tallas, estilos y colores, 1 bulto con 55 pares de tenis marca Adidas, diferentes tallas, estilos y colores variados, 1 bulto con 33 pares de tenis para niños marca Adidas, Nike, diferentes tallas, estilos y colores variados, amparadas al movimiento de inventario N° 43110-2016 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, la cual estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ₡78.364,92 (setenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro colones con noventa y dos céntimos) desglosados de la siguiente manera

Impuestos	
DAI	₡36.631,35
Ley 6946	₡2.616,52
Ventas	₡39.117,05
Total	**₡78.364,92**

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde al día 19 de noviembre de 2016, mismo que se encontraba en ₡560.74 (quinientos sesenta colones con setenta y cuatro céntimos) por dólar de los Estados Unidos de América. La clasificación arancelaria para la mercancía es 64.04.11.00.00.90, y el valor CIF $466.62 (cuatrocientos sesenta y seis dólares con sesenta y dos céntimos). **SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de **quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito

sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **TERCERO:** Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-204-2016, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFIQUESE:** Al señor Donald Arguello Selaya, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01959109, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas y a la Policía de Control Fiscal.

LIC. WILSON CÉSPEDES SIBAJA

GERENTE

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL
DE ADUANAS
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
GERENTE

Elaborado por: Licda. Daisy Amador Gross	Revisado y aprobado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Dep. Normativo APB

Cc/ Consecutivo